



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, diciembre de 2010.

CIRCULAR N° 761

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

Ref.: Reglamentación de Ingresos y Egresos de Fondos de Comitentes de Agentes y Sociedades de Bolsa en Moneda Nacional.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A., ha dispuesto la reglamentación de los procedimientos de referencia que los Agentes y Sociedades de Bolsa deben observar conforme con los lineamientos de la RG 580 de CNV, RG 583 de CNV y Normas Concordantes en los términos que a continuación se indican:

Ingresos de Fondos: Los Agentes y Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día, fondos en efectivo por un importe que no exceda los pesos un mil (\$ 1000.-). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y Sociedades de Bolsa excedan dicha suma, la entrega por el cliente deberá realizarse, mediante alguno de los medios de pago incluidos dentro de los Puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal N° 25.345. A saber:

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjeta de crédito, compra o débito.
5. Factura de crédito.
6. Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo Nacional.

En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente.

Los intermediarios podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido.
- b. Dichos cheques deben estar debidamente endosados por el cliente en forma completa a favor del intermediario que los recibiere.
- c. Estos cheques, deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “Para aplicar al pago de operaciones en el mercado de capitales”, y asimismo deberán tener la indicación del nombre del intermediario que corresponda, quien los deberá endosar para su depósito en cuenta corriente.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.

Egresos de Fondos: Los Agentes y Sociedades de Bolsa no podrán efectuar más de dos (2) pagos, ni emitir más de dos (2) cheques por día y por cliente. En ningún caso los intermediarios podrán efectuar pagos en dinero en efectivo, por día y por cliente, por un importe superior a pesos un mil (\$ 1.000.-) (Artículo 1° de la Ley 25345) . Todo egreso de fondos que exceda dicho monto deberá realizarse mediante alguno de los medios de pago incluidos dentro de los Puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal N° 25.345, enumerados en el punto anterior. En caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden.

El intermediario podrá prescindir de la cláusula “no a la orden” en el pago con cheques, siempre que:

- a. El comitente haya solicitado por escrito la emisión de cheques a su orden al momento de la liquidación de operaciones,
- b. Todos los cheques emitidos sin la cláusula “no a la orden” deberán librarse a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.

Ámbito de aplicación:

Quedan excluidos de esta norma los pagos que se efectúen en concepto de rentas y amortizaciones de valores negociables de renta fija y de renta variable, en sus dividendos y sus accesorios.

Sistema Administrativo:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, los Agentes y Sociedades de Bolsa, deberán conservar en archivo ordenado por fecha de acreditación, copias (en fotocopias, o cualquier formato digital aceptado por el Mercado) de los cheques librados a favor del cliente con endoso completo, junto con el correspondiente talón de su boleta de deposito ; y por fecha de emisión copia de los cheques entregados a clientes, con expresa identificación de la orden de pago utilizada, constando en la misma las condiciones en que fueron emitidos los cheques.

Asimismo los Agentes y Sociedades de Bolsa que libren cheques a la orden de sus clientes cruzados para ser depositados en cuenta, deben conservar en el legajo del cliente o adjunto a la orden de pago, la manifestación suscripta por éste de haber solicitado la emisión del o de los cheques a su orden.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa, en su carácter de titulares de cuentas corrientes en bancos, deberán en todo momento, tener respaldo documental del titular o beneficiario de las transferencias bancarias acreditadas o debitadas.

Información suministrada por Bancos. Se deberán arbitrar las acciones que correspondan ante la entidad bancaria, para que a su solicitud o por su intermedio y a solicitud del Mercado de Valores de Córdoba S.A., se obtengan copias de los cheques (librados o recibidos) y datos de transferencias electrónicas debitadas o acreditadas.

La presente Circular tendrá vigencia a partir del 20 de Diciembre de 2010.

Sin otro particular salúdoles muy atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente